



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                                                        |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>                                       |
| Demandante              | Jhon Jairo Bermeo González                                             |
| Demandado               | Juan Ángel Bermeo Pulido representado por Diana Yasenia Pulido Acevedo |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2015 00533 00                                         |
| Asunto                  | <b>Sentencia</b>                                                       |
| Fecha de la providencia | Agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)                           |

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 53 este despacho DISPONE,

\*En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, previo el recuento de los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Jhon Jairo Bermeo González y Diane Yasenia Pulido Acevedo contrajeron matrimonio el 28 de diciembre de 2002.

El 10 de junio de 2014 nació el niño Juan Ángel Bermeo Pulido, en la ciudad de Villavicencio.

Por circunstancias laborales el demandado debió ausentarse de hogar en varias oportunidades lo que llevo al distanciamiento y separación de la pareja el mes de febrero de 2015.

Indica el demandante que el mes de julio recibió una llamada de un hombre sin identificarse manifestándole que el menor Juan Ángel no era su hijo biológico, razón por la cual se realizó la prueba de ADN arrojando como resultado la incompatibilidad para ser el padre biológico del menor.

La parte demandada no contestó la demanda, sin embargo en escrito de fecha 07 de junio de 2017 solicitó tener como prueba la aportada con la demanda ya que no se opone a las pretensiones del demandante, por lo que el despacho corrió traslado de la prueba sin que las partes allegaran objeción o manifestación alguna.

**CONSIDERACIONES**

**1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

**2. Problema jurídico.**

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor John Jairo Bermeo González realizó al niño Juan Ángel Bermeo Pulido.

**3. Desarrollo del problema.**

Para estos litigios el Código General del Proceso en su artículo 386 señala el trámite para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción a la prueba, el despacho aplicará lo normado en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional, la Filiación es *"uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero derecho a reclamar su verdadera filiación"*

Con los resultados de la prueba genética obrante a folios 7 y 8, sin mayores dilaciones se puede concluir que efectivamente el señor John Jairo Bermeo González queda excluido de la paternidad que reconoció al niño Juan Ángel Bermeo Pulido.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar** que el niño Juan Ángel Bermeo Pulido, nacido el 10 de junio de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C., no es hijo del señor John Jairo Bermeo González, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

**SEGUNDO: Oficiar** a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del niño Juan Ángel Bermeo Pulido con Indicativo Serial No. 53826294 y NUIP 1.121.935.843, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre del menor sea Juan Ángel Pulido Acevedo.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

